



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Departamento:	Secretaría.
Asunto:	Resolución por la que se declara desierta la convocatoria para la adjudicación de suministro de gimnasio

Por medio del presente se le comunica que, en relación con el expediente instruido para la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento del Pabellón Polideportivo de Ravelo, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado resolución nº 375/2009, de fecha 29 de abril de 2009, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Visto expediente instruido para la adjudicación por procedimiento abierto y trámite de urgencia del contrato de suministro de equipamiento del gimnasio del Pabellón Polideportivo de Ravelo.

**RESULTANDO** que mediante Decreto de esta Alcaldía nº 283/2009, de fecha 2 de abril de 2009, se aprueba el expediente administrativo de contratación incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación del suministro de referencia mediante procedimiento abierto y trámite de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**RESULTANDO** que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 66, de fecha 8 de abril de 2009, así como en el Tablón de Edictos y en el Perfil del contratante de esta Entidad, se inició la fase de licitación, presentándose en plazo las siguientes empresas, conforme al Libro de Registro de Entrada de esta Corporación:

EMPRESAS	Nº REGISTRO	FECHA
SUPERMERCADO DEL MOTORISTA S.L.	2236	16/04/2009
DOGASPORT S.L.U.	2247	16/04/2009
MANUEL GUERRA E HIJOS S.A.	2248	16/04/2009

**RESULTANDO** que la Mesa de contratación se reúne el día 17 de abril de 2009 para la calificación de la documentación general a la que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, acordándose rechazar la propuesta formulada por la empresa SUPERMERCADO DEL MOTORISTA S.L., debido a que presenta la proposición económica fuera del sobre correspondiente, incumpliendo así lo establecido en la cláusula 13.B.6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación y el artículo 129, apartados 1 y 2, de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se acuerda conceder a las restantes empresas concurrentes a la licitación un plazo de tres días para la subsanación de las deficiencias observadas.

**RESULTANDO** que con fecha 27 de abril de 2009 se reúne de nuevo la Mesa de contratación a efectos de determinar el resultado del trámite de subsanación de deficiencias y de proceder, en su caso, a la apertura del sobre B, determinándose que las empresas DOGASPORT S.L.U. y MANUEL GUERRA E HIJOS S.A. no han subsanado las deficiencias acusadas en los términos que se exponen a continuación, y que por tanto se rechazan las propuestas formuladas por las mismas:

1. La empresa DOGASPORT S.L.U. no presenta los certificados de buena ejecución de al menos tres contratos de características similares al que es objeto de licitación, en los términos exigidos por la cláusula 11.E.3 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, en relación con la cláusula 8.A.6.b del mismo texto.

2. La empresa MANUEL GUERRA E HIJOS S.A. no presenta el apoderamiento del Sr. Don David Rodríguez Pérez, que de acuerdo con la solicitud de participación en el presente procedimiento de adjudicación, actúa en representación de la sociedad, incumpléndose, por tanto, la cláusula 11.E.2.c del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación. Además, tampoco presenta los certificados de buena ejecución de al menos tres contratos de características similares al que es objeto de licitación, en los términos exigidos por la cláusula 11.E.3 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, en relación con la cláusula 8.A.6.b del mismo texto.

**RESULTANDO** que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación formula a esta Alcaldía, como órgano de contratación, la propuesta de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con el artículo 135.1, segundo párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, “el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, por lo que, a contrario sensu, el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación cuando no exista oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**CONSIDERANDO** las competencias atribuidas en esta materia a la Alcaldía-Presidencia en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida en que el contrato previsto tiene un presupuesto inferior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y no alcanza la cifra de seis millones de euros

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Rechazar las propuestas presentadas por las empresas concurrentes al procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de equipamiento del gimnasio del Pabellón Polideportivo de Ravelo por los motivos que a continuación se expresan:

1. La propuesta de la empresa SUPERMERCADO DEL MOTORISTA S.L. es rechazada por presentar la proposición económica fuera del sobre correspondiente, incumpliendo así lo establecido en la cláusula 13.B.6 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación y el artículo 129, apartados 1 y 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La propuesta de la empresa DOGASPORT S.L.U. es rechazada por no presenta los certificados de buena ejecución de al menos tres contratos de características similares al que es objeto de licitación, en los términos exigidos por la cláusula 11.E.3 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, en relación con la cláusula 8.A.6.b del mismo texto.

3. La propuesta de la empresa MANUEL GUERRA E HIJOS S.A. es rechazada por no presenta el apoderamiento del Sr. Don David Rodríguez Pérez, que de acuerdo con la solicitud de participación en el presente procedimiento de adjudicación, actúa en representación de la sociedad, incumpléndose, por tanto, la cláusula 11.E.2.c del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación. Además, tampoco presenta los certificados de buena ejecución de al menos tres contratos de características similares al que es objeto de licitación, en los términos exigidos por la cláusula 11.E.3 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, en relación con la cláusula 8.A.6.b del mismo texto.

**SEGUNDO:** Declarar desierta la convocatoria del procedimiento de referencia con fundamento en el artículo 135.1, segundo párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, entendido a contrario sensu.

**TERCERO:** Ordenar al Departamento responsable de contratación administrativa municipal proceder nuevamente a la redacción de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas, así como a la gestión de cuantos documentos y trámites sean precisos para la aprobación, adjudicación y ejecución del contrato.

**CUARTO:** Infórmese dichos Pliegos por el Departamento de Secretaría General e Intervención de Fondos, y remítanse nuevamente a esta Alcaldía para su aprobación.

**QUINTO:** Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, así como a su notificación a las empresas licitadoras para su conocimiento y efectos legales oportunos.

**SEXTO:** Dar traslado del presente al Departamento de Intervención de Fondos y a la Tesorería municipal”.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciendo constar que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de

reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

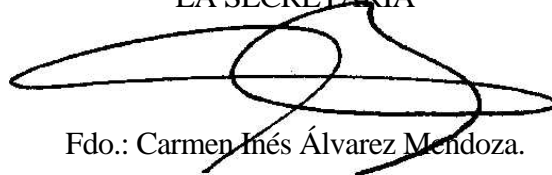
El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación. No podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente si fuese expreso, o en el de seis, si fuese presunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que pudiera Vd. considerar oportuno interponer.

En la Villa de El Sauzal a 29 de abril de 2009.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned below the text 'LA SECRETARIA'.

Fdo.: Carmen Inés Álvarez Mendoza.